



*Universidad Nacional
de
Córdoba*

Expte.:46-01-43017

República Argentina

VISTO la necesidad de establecer un nuevo régimen jurisdiccional a efectos de la determinación de los niveles e instancias de autorización y aprobación para la adquisición, enajenación y contratación de bienes y servicios en esta Universidad y,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno nacional reemplazó el régimen de contrataciones del Decreto 5720/72 por el Decreto 436/00, como nueva reglamentación de los artículos 55, 56, 61 y 62 del Capítulo VI de la Ley de Contabilidad Pública, vigente en función de lo establecido por el artículo 137 inc. a) de la Ley 24.156,

Que la Ley de Educación Superior N° 24521 artículo 59 inc. f) dispone aplicar dicho Régimen General de Contrataciones en las Universidades Nacionales;

Por ello, y teniendo en cuenta lo aconsejado por la Comisión de Vigilancia y Reglamento,

**EL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
ORDENA:**

Artículo 1°.- Los procedimientos a utilizar en esta Universidad Nacional de Córdoba para efectuar las contrataciones de bienes y servicios, serán los establecidos en el Decreto Nacional N° 436/00 que constituye el "REGLAMENTO PARA LA ADQUISICION, ENAJENACION Y CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS DEL ESTADO NACIONAL". Consecuentemente será de aplicación el Manual de Procedimientos aprobado por la Resolución N° 515/00 de la Secretaría de Hacienda.

Artículo 2°.- Se establecen las siguientes instancias y niveles de autorización y/o aprobación, según corresponda, a saber:

I- Licitación o Concurso Público:

Autorización: Rector

Aprobación: Honorable Consejo Superior



II- **Licitación o Concurso Privado:**

Autorización: Director o Decano o Secretario de Universidad

Aprobación: Rector (Hasta \$ 100.000.-)

Honorable Consejo Superior (Más de \$ 100.000.-)

III- **Contratación Directa:** (Art. 56. inc. 3° ap a) L.C.)

a) **Autorización y aprobación hasta \$ 10.000.- (Trámite simplificado):**
Autoridad de la Dependencia ó Director General de Contrataciones de la U.N.C.

b) **Autorización y aprobación hasta \$ 25.000.- :** Autoridad de la Dependencia.

c) **Autorización y aprobación hasta \$ 75.000.- :** Decanos y secretarios de Universidad.

IV- **Contratación Directa** (Art. 56 inc. 3° ap. b y c - L.C.)

Autorización: Rector

Aprobación: Honorable Consejo Superior.

V- **Contratación Directa:** (Art. 56 inc. 3° restantes apartados - L.C.)

Autorización: Director o Decano o Secretario de Universidad

Aprobación: Director o Secretario de Universidad (Hasta \$ 25.000.-)

Decano (Hasta \$ 75.000.-)

Rector (Hasta \$ 100.000.-)

Honorable Consejo Superior (Más de \$ 100.000.-)

VI- **Compras Menores:** Hasta \$ 1.500.-

Autoriza y aprueba: Autoridad de la Dependencia o en quién o quienes éste delegue.

Las autoridades que autorizan los procedimientos de conformidad con el presente artículo garantizarán el no desdoblamiento de las contrataciones.

Artículo 3°.- Los responsables de las áreas Económico-Financieras, previo a la obtención de la autorización al llamado, deberán dejar constancia en las actuaciones de:



*Universidad Nacional
de
Córdoba*

Expte.:46-01-43017

República Argentina

- * La elección del procedimiento de selección, con las distintas variantes referidas en el artículo 1º, según los valores estimados para la contratación
- * El pliego de Bases y Condiciones Particulares que se utilizará
- * La verificación de una correcta especificación de los bienes o servicios, y
- * La nómina de los proveedores que se invitará, si correspondiere.

Esta elección deberá tener en cuenta la economicidad, eficiencia y eficacia en la asignación de los recursos, las características de los bienes o servicios y las condiciones de comercialización y configuración del mercado.

Una vez realizado el proceso de contratación, hasta la etapa de la preadjudicación, cuando el monto supere los \$ 25.000.-, se dará intervención a la Dirección General de Contrataciones de la Secretaría de Administración, y, cuando así se estimare, a la Dirección de Asuntos Jurídicos.

Artículo 4º.- La contratación de personal sin relación de empleo público (Art. 56, inc. 3º ap. f) L.C.) será atribución exclusiva del Rector, quien la hará previa intervención de la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Secretaría de Administración. En la Oficialía Mayor de la Secretaría General se llevará un registro especial de estos contratos.

Artículo 5º.- Se dará estricto cumplimiento a las invitaciones, anuncios y/o publicaciones que establece el Decreto N° 436/00. Quedan por el presente convalidados los actos e instancias cumplidos en la Universidad desde la vigencia del citado decreto, en tanto se hayan respetado sus disposiciones.

Artículo 6º.- Se deberá cumplimentar la Ley 25345 y su modificatoria, por pagos superiores a Un Mil Pesos (\$ 1.000.-).

Artículo 7º.- Para una mejor eficacia en los procedimientos, queda facultada la Dirección General de Contrataciones de la Secretaría de Administración a dictar las normas interpretativas y aclaratorias conforme lo requieran las circunstancias.

Artículo 8º.- La Dirección General de Contrataciones de la Secretaría de Administración comunicará a la Oficina Nacional de Contrataciones en forma centralizada, la información requerida por el artículo 5º del Decreto N° 436/00. Esta obligación tendrá vigencia desde que dicha oficina instale la versión que permita una importación directa de datos.



Universidad Nacional
de
Córdoba

Expte.:46-01-43017

República Argentina

Artículo 9°.- En todos los casos, los números de las contrataciones y órdenes de provisión o compra, serán proporcionados por la Dirección General de Contrataciones. Esta operatoria se pondrá en vigencia desde el 1ro de Enero de 2002, a través de un sistema automático de generación numérica secuencial, operable interactivamente desde el sitio <http://redecofi.unc.edu.ar> de la Secretaría de Administración.

Artículo 10°.- En lo que hace al régimen de la Ley 13064, los proyectos del Plan de Obras Públicas serán aprobados por el Honorable Consejo Superior. Sobre esta base, las instancias de autorización y aprobación serán las siguientes:

- a) **Hasta \$100.000.- :** **Autorización:** Secretario de Planeamiento
Aprobación: Rector
- b) **Mas de \$ 100.000.-:** **Autorización:** Rector
Aprobación: Honorable Consejo Superior

Artículo 11°.-: Derógase la Ordenanza 6/95-HCS y toda norma que se oponga a la presente.

Artículo 12°.- Tómese razón por el Departamento de Actas, comuníquese y pase para su conocimiento y efectos a la Secretaría de Administración.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A QUINCE
DÍAS DEL MES E MAYO DE DOS MIL UNO.-

PROF. ING. JORGE H. GONZALEZ
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

ING. HECTOR GABRIEL TAVELLA
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

ORDENANZA NRO.:

4

COR III

III DOBA, 22 de octubre de 2004. -

Por ordenanza n° 06/04, HCS se modifica el artículo 2º, Punto IV de la presente ordenanza del HCS, por compras menores, fije un límite en \$ 4500⁰⁰. - y se reitere la vigencia del Art. 6º. -


EDUARDO BIASUTTO
JEFE DE DEPARTAMENTO
OFIC. DE REGISTRO, CONTROL
Y PROTOCOLIZACION
UNIVERSIDAD NAC. DE CORDOBA

Córdoba, 11 de setiembre de 2006. -

Por ordenanza n° 04/06 del H.C.S. se deroga la presente (4/01 y 6/04, y toda otra norma que se oponga a la presente. -)


EDUARDO BIASUTTO
JEFE DE DEPARTAMENTO
OFIC. DE REGISTRO, CONTROL
Y PROTOCOLIZACION
UNIVERSIDAD NAC. DE CORDOBA